

Palma 12 de Junio de 1876.

Sr. Alcalde de *Sancti Spiritus*

MUY SEÑOR NUESTRO Y DE TODA NUESTRA CONSIDERACION: Constituida en esta capital una **Asociacion de cazadores de la isla de Mallorca**, cuyos estatutos ó bases se incluyen, con objeto de estirpar los abusos que se cometen contra la propagacion de la caza y el derecho de propiedad, y creyendo muy laudable fomentar su organizacion por el fin que se propone, nos tomamos la libertad de dirigirnos á V. para suplicarle que se sirva llamar á todos los cazadores de ese distrito municipal, de profesion ó más ó menos aficionados, y en general á todos los que tengan perros ó escopeta, y despues de enterados de las bases de la Asociacion nos remita lista de los que quieran asociarse y de los que no, con expresion de si son cazadores de escopeta, más ó menos dedicados á ello, ó con perros, ó si usan las dos cosas, advirtiéndoles que nada se les exige para entrar en la Asociacion más que el compromiso de respetar los estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta Directiva que dicte sobre la materia. Igualmente se desea que nombren los asociados una comision por cada pueblo que se entienda con la Junta Directiva y que delegue un individuo de esa ó de Palma para formar parte de la misma conforme los estatutos, y á la mayor brevedad posible.

Esta Junta ruega á V. que se sirva aprovechar la ocasion para repetir á todos los cazadores las disposiciones que rigen en materia de caza y cuán dispuestas están las autoridades todas á exigir la responsabilidad y castigar con mano fuerte cualquier trasgresion, ya que tanto se ha abusado, así atropellando bajo diferentes conceptos el derecho de propiedad como contribuyendo á la exterminacion de la caza que, aparte de ser un solaz y un ejercicio laudables, constituye una riqueza importante en un pais.

Contando con la cooperacion de V. y de todas las autoridades locales en gracia del buen deseo que guia á esta Asociacion se ofrecen de V. affmos. y A. S. S. Q. S. M. B.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

EL SECRETARIO,

Conforme en un todo este Gobierno de provincia con el laudable pensamiento de la **Asociacion de cazadores** espera que V. contribuirá á él decididamente, y reitero á V. que cumpla con toda puntualidad las disposiciones vigentes sobre caza, no permitiéndola en tiempo de veda, vigilando con todo cuidado á los cazadores de noche, y ocupando los hurones, reclamos y escopetas, sin miramiento ni contemplacion alguna. Palma 12 de Junio de 1876.

EL GOBERNADOR,

BASES PARA LA ASOCIACION DE LOS CAZADORES DE MALLORCA.

Artículo 1.º

Con el fin de fomentar la caza y extirpar los abusos que se cometen en perjuicio de su propagacion, y contra el derecho de propiedad, se crea una asociacion general de los cazadores de la Isla.

Artículo 2.º

Para ingresar en la asociacion deberán sujetarse á las reglas siguientes:

1.ª Los cazadores asociados se obligan á no cazar desde el primero de Marzo al primero de Agosto, escepto las codornices que podrán hacerlo en los rastros, con escopeta desde el primero de Julio. Tampoco podrán dar ni pedir licencias en tiempo de veda; los que sean propietarios, la asociacion espera se abstendrán de hacerlo personalmente en sus fincas en beneficio del fomento de la caza.

2.ª A no cazar en las tierras sembradas, ni en los viñedos hasta despues de la vendimia.

Artículo 3.º

Los que faltaren á lo anteriormente prescrito serán expulsados de la asociacion y denunciados á la autoridad.

Artículo 4.º

A fin de llevar á efecto lo acordado, se crea una junta directiva Central con residencia en Palma, compuesta de un presidente, un vice-presidente, ocho vocales, un depositario y dos Secretarios, con derecho de agregarse los representantes de los pueblos así que vayan asociándose.

Artículo 5.º

La junta nombrada para el presente año, que concluirá sus funciones en diez y ocho de Mayo de mil ocho cientos setenta y siete, tendrá facultades extraordinarias para hacer en nombre de la asociacion cuanto crea ser á ésta beneficioso.

Artículo 6.º

La junta directiva se renovará todos los años, y serán vocales de ella, los representantes que elijan los pueblos.

Artículo 7.º

Serán considerados como socios honorarios y de mérito, todos aquellos propietarios que sin ser cazadores aceptan las bases de la asociacion.

NOTA.—Los cazadores forenses que deseen ser considerados como socios del casino de Palma, deberán satisfacer la cuota de un real mensual.

OTRA.—Los que presentasen al casino de la asociacion de Cazadores de Palma y su término situado en la calle de Brondo número 5, animales dañinos para la caza serán gratificados arregladamente á la siguiente

TARIFA.

Garduña ó Fuina, *Geneta*; 20 reales.—Marta, *Mart*; 20 rs.—Gato montés, *Gat*; 10 rs.—Comadreja, *Mostel*; 5 rs.

Aves de rapina.

Esparver, *Espervé*; 10 rs.—Halcón, *Felcò*; 10 rs.—Cuervo, *Corp*; 4 rs.

POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

PRESIDENTE HONORARIO:

EXMO. SR. D. MIGUEL DE LA VEGA INCLAN.

Presidente, Exmo. Sr. D. Juan Massanet y Ochando.—*Vice Presidente*, D. José Ramis de Ayre Flor.—*Depositario*, D. Gabriel Martorell.—*Vocales*, D. Tulio O-Neille.—D. Nicolás Cotoner.—D. Salvador Morell.—D. Antonio Nicolau.—D. Juan Sureda.—D. Jaime Pieras.—D. Miguel Aulet.—D. Guillermo Llabrés.—*Secretarios*, D. Ramon Ballester y Reinés.—D. Juan Ferrer y Oliva.